

El protocolo de Julián Bravo (1599): primer contrato de una agrupación teatral en América

Helia Betancourt

El género dramático fue una de las expresiones artísticas más populares durante el período colonial americano; esta popularidad del género en un principio se debió a que, dado el carácter plástico del teatro que rebasaba las obvias dificultades lingüísticas de las dos culturas que se enfrentaban, los misioneros lo utilizaron como vehículo de comunicación e instrumento para llevar a cabo su labor evangelizadora. Luego el surgir de los diferentes núcleos de población, por pequeños que fuesen, y la necesidad de esparcimiento de sus pobladores que se encontraban en tierras extrañas, en su mayoría inhóspitas, dieron fuerza a todo tipo de espectáculo como lo demuestran los diversos testimonios de la época. Moros y cristianos, juego de cañas e improvisadas representaciones constituían el solaz de estos conquistadores.¹

Por otro lado, España se mantenía en estrecho contacto con América, y por lo tanto acontecimientos y edictos de la península repercutían de alguna manera en sus colonias; el tráfico constante con el puerto de Sevilla y la asidua llegada de españoles que se trasladaban al Nuevo Mundo, influían decisivamente en la vida y gusto de los españoles ya asentados en tierras americanas; el teatro, a la sazón tan popular en España, se iba convirtiendo en espectáculo favorito de América.²

Es precisamente el dictamen del 2 de mayo de 1598, que prohíbe la comedia y representaciones de ellas en España, el que presumimos origina la emigración de un grupo de comediantes que se establece en Lima por los años de 1598, y cuyo contrato presentamos más adelante.

Constituía esta compañía un grupo de ocho actores encabezados por Francisco Pérez de Robles, actor natural de León y su esposa la comediente sevillana Isabel de los Angeles, Juan Crisóstomo y Luis de Mayorga ambos también oriundos de Sevilla, Luisa Loaisa, esposa de éste último y el único miembro de la agrupación natural del Perú, Miguel de Burgos a quien se denomina "autor de comedias," español, Bartolomé Suárez y Andrés González, a saber, ambos también españoles.³ La compañía de Robles no era

el primer grupo de actores que se trasladaba a tierras americanas, otros le habían precedido (en Nueva España se conservan datos sobre la compañía de Juan de la Cruz [1596] y en tierras peruanas la de Gabriel del Río quien con su elenco logró destacado lugar en el teatro limeño de la época) y, dadas las condiciones adversas que para la farándula reinaban en la península, sin duda, otros tantos comediantes deben haberse dirigido a tierras americanas donde la prohibición se hallaba sin efecto.

EL DOCUMENTO

El original de este documento formaba parte del protocolo de Julián Bravo, año de 1599, Lima, Perú, y lo obtuvo A.S.W. Rosenbach a principios de siglo de manos de Bertram T. Lee, historiador e ingeniero norteamericano empleado de la compañía ferrocarrilera de Perú. Probablemente fue adquirido junto con una partida de documentos, legajos y cartas del período colonial peruano que actualmente se conservan en el Museo Rosenbach de Philadelphia.

En 1938 Rosenbach publicó una traducción al inglés del manuscrito bajo el título de "The First Theatrical Company in America" en el cual, como su título indica, da por sentado que esta agrupación era la primera que se establecía en el Nuevo Mundo.⁴ En 1945 Guillermo Lohmann, basándose en la traducción inglesa de Rosenbach y cotejándola con otros contratos similares del mismo protocolo de Julián Bravo que él consultó, publica una traducción libre del documento que se asemeja un tanto al original, pero que de ninguna manera reproduce con fidelidad el manuscrito. Es, pues, por vez primera que este manuscrito se edita en conformidad a su forma original.

El documento consta de tres folios de 34.5 x 25.4 centímetros desglosados del protocolo primitivo y escrito por ambas caras del folio con letra procesal encadenada. En el margen superior izquierdo se lee el número 250 correspondiente a la foliación original del manuscrito en el protocolo de Bravo en el cual éste ocupaba los folios 250-252; en el margen superior derecho del mismo folio, escrito a lápiz, encontramos la signatura 1079/17 bajo la cual se encuentra inscrito dicho documento en el Museo Rosenbach, actual depositario de éste.

El manuscrito es de gran importancia por cuanto, tal como Rosenbach apunta en su artículo antes mencionado, es el primer testimonio de un contrato de esta naturaleza que se conoce en América, y por lo pormenorizado de los detalles que presenta, nos suministra una valiosa información sobre la organización interna de estas agrupaciones teatrales, por lo cual lo transcribimos a continuación en su totalidad:

Sean quantos esta carta/ vieren como nos, Francisco Perez de/
Robles E Ysavel de los angeles, su muger y An-/ dres Gonçalez y
Miguel de burgos E Juan/ Crisostomo y bernardo Marti[ne]z Y luis
De ma/ yorga y bartolome suarez comediantes/ Ress[iden]tes en el
Presente en este puerto del callao/ de la ciudad De los Reyes con
licen[ci]a/ y epresso consentimiento Q[ue]yo La/ D[ic]ha ysavel de los
anjeles pido y dem[an]do al d[ic]ho fran[cis]co perez de robles para/
hazer y Otorgar Esta escrip[tur]a E yo/ el d[ic]ho fran[cisc]o perez De

robles se lo/ Doy E concedo a la d[ic]ha Isavel de Los anjeles mi mujer segun/ y p[ar]a El Efecto que por ella me es pediDo/ La Qual prometo de nunca rebo-/ car agora ni en tiempo alguno y della/ hussando nos todos ocho juntamente/ de mancomun E a voz de uno Otor-/ gamos y conocemos por esta pres[en]te carta que hazemos y celebramos compañia/ Los Unos con los Otros E los Otros/ con los Otros por/ tiempo y espa-/ cio de tres años que corren E se quen-/tan desde oy dicho dia para Repre-/ ssentar comedias assi En la/ Ciudad de los reyes como En/ Las demas partes a Donde/ Nos par[ecier]e combenir La/ qual d[ic]ha compañia hazemos/ (folio 250) con las condiciones y declaraciones pe-/ nas y posturas siguientes—Primeramente con condicion Que/ ponemos depuesto todas las ropas de or-/ natos con que se representat[n] las/ D[ic]has comedias Las quales son del d[ic]RRho fran[cis]co/ perez de robles compañero desta comp[añi]a/ Las quales tassamos y moderamos En/ seiscientos y sesenta y ocho p[eso]s corr[ien]tes de/ a ocho reales el pesso y esta cantidad se a/ de yr sacando como se fuere represen-/ tando sacando De cada comedia una p[ar]te/ para los d[ic]hos betidos conforme a lo que/ cupiere De cada comedia y asta que el/ d[ic]ho fran[cis]co perez de robles n[ue]stro con-/ pañero sea Enterado de la d[ic]ha quantia/ de los d[ic]hos seiscientos y/ ocho pessos de a ocho reales—Yten es conDicion q[ue] se an de hazer/ Las partes del dinero que en cada come-/ Dia huviere caido sacando primero y ante/ todas cossas de todo el monton/ Lo que esta compañia fuere obligado a pagar/ a los rrepresentantes q[ue] estan concertados/ en esta manera—a las rropas/ Una parte y al d[ic]ho fran[cis]co perez de/ rrobles otra parte y a la d[ic]ha isavel de los/ anjeles parte y media al d[ic]ho miguel de/ burgos una parte a bernardo m[artin]ez otra/ parte al d[ic]ho crisostomo otra p[ar]te/ a bartolome suarez media parte/ a luis de mayorga parte y quarta/ por el y su muger y Entiendese quela media/ parte a de ser para la dicha su muger/ y a de correr Desde el dia que enpeçare/ a rrepresentar si fuere suficiente/ para la d[ic]ha Represent[aci]on/ (folio 250 b) Yten es declaracion q[ue] esta compañia se obliga/ a pagar los musicos Lo convenido/ en una obligacion que passo en chuquiago/ q[ue] esta En poder de manuel R[odrigue]s De azevedo/ La qual pagaran toda esta compañia/ juntamente E de mancomun E de cada una/ dellas partes Ynsolidum E dan por/ libre al d[i]cho andres gonçales perss[on]a/ q[ue] estava obligado a pagar a los d[ic]hos musicos/ Yten es condicion que se obligan a pagar/ Esta compañia a Francisco de menesses La/ quantia que pareciere Devere por una/ obligacion Otorgada en la ciudad de los Reyes/ por andres gonçales La qual le pagaran/ segun E como en ella Esta obligado Y al/ plaço que en ella se p[rese]nte toda esta compañia/ juntamente y cada uno de por si Yn-/ solidum.—Yten es condicion que se a de sacar de la gruessa/ del dinero que se fisiere desta comp[añi]a de ca-/ Da comedia Un quarto de p[ar]te mas de las/ que estan declaradas La qual se a de dar al d[ic]ho francisco perez de robles por el/ cuiDado que ha de tener de buscar lo necess[ari]o/ para las comedias.—Yten es declaracion que todas las rro-/ pas conthenidas En un ynben-/ tario que an sido tassadas En los d[ic]hos seiscien-/ Tos y sesenta y ocho p[essos] que los tiene [en] su poder el d[ic]ho/ francisco perez de rrobles Los quales pone-/ mos En caveça de esta com[pañi]a de manera/ que pagados los d[ic]hos siescientos y sesenta/ y ocho pessos quedan y tienen parte de las/ Dichas ropas todos los

conthenidos/ En esta d[ic]ha comp[añ]a.—(folio 251) Yten es condiccion que passados los dichos tres años desta/ compañía cada uno de nos pueda vender/ La parte que le pertenesciere de las d[ic]has ropas/ sueldo a rrata a quien quissiere E como le/ paresciere.—Yten es condiccion que si cualquiera de nos Los tres d[ic]hos Desam-/ parare y saliere fuera desta compañía y no cumpliere/ Lo d[ic]ho En esta escrip[tur]a y condiciones della sea apremiado/ por todo rrigor de derecho y nos obligamos a que pagaremos/ Duzientos p[esso]s cor[r]ien[tes] el que no lo cumpliere/ aplicados a rredension de cautivos En que desde/ luego nos damos por condenados El que Lo/ contrario hizi[er]a y todavia quede oblig[a]do a guardar E/ cumplir Esta escrip[tur]a.—Yten es condiccion que si fuere necess[ari]o y combinere/ despedir algun compañero hemos de entrar/ en conducta y la mayor p[ar]te q[ue] se juntare y/ acordaren que esso se cumpla pagandose lo que/ hubiere servido y si fuere necess[ari]o rrecibir otro compañero/ sea de la propia forma E manera/ Yten es condiccion que si durante el tiem-/ po desta compañía alguno de nos/ Debiere cualquier cantidad a otro/ compañero no pueda ser presso ni ex[ecuta]do por ello.—Con las quales d[ic]has condiciones/ y declaraciones suso Referidas/ hazemos y celebramos Entre Nos/ Los susod[ic]hos esta d[ic]ha compañía / por el d[ic]ho tiempo de los d[ic]hos tres añ[o]s/ y prometemos E nos obligamos/ de la guardar E cumplir/ y las condiciones della.—(folio 251 b) Segun Y como En ellas y En cada una de las seg[uien]tes/ y que no haremos ni torcemos contra lo que dicho es/ para el cumplimiento y paga de lo que dicho es. Obli-/ gamos nu[estr]as perssonas y bienes avidos E por/ aver y damos E otorgamos todo nu[estr]o/ poder completo a todos E/ Cualquier juez o justicia De/ su majestad De cualquier fuero/ y justiiica que ssean al fuero e justicia de las/ que juntos y de cada una dellas nos sometemos/ para que a ello Nos compelan E/ apremien Como por sentencia Desto/ de pues competente contra/ Nos dad E passada En/ cossa jugada sobre la qual/ renunciamos nu[estr]o/ propio fuero y juridiccion/ Domicilio E Vezin-/ Dad E la ley sit Con-/ Venerint De jurisdic-/ Ctione Omnium iudicium E to-/ Das las demas leyes fueros/ y derechos en nuestr[o] favor E la/ especial del derecho/ Que dize que la gene-/ ral Renunciacion de/ las Leyes hecha non/ Vale y que/ (folio 252) E yo la dicha Ysavel de los anjeles Renun[ci]o/ las leyes de los Emperadores justini-/ ano E Veliano senatus consultus/ y nueva constitucion e leyes de/ toro y partida provecho de su effecto/ fui avissada y apercebida por el presente escrito/ de que yo el dicho escri[ban]o doy ffe que este/ dicha la carta en el dicho puerto/ del callao de la ciudad/ de los reyes al veynte y ocho de junio de mil E quinientos y noventa y nueve a/ los d[ic]hos otorgantes que yo el/ presente escr[iva] Doy fe/ que conozco. Los firmaron/ ecepto la dicha ysavel de los angeles/ que no firma por no saver/ a su Ruego los firmantes:

Placido Salinas y antonio çamudio y Baltasar seron. A ruego de la actora. Bernardo Martinez, Francisco p[ere]z de Robles, andres gonzalez, Luys de Mayorga, Miguel de burgos, Bartolome Suarez (rúbricas que presumimos sean de Luisa Loaisa y Juan Crisostomo).

Ante my, Julian Bravo.

Según se desprende del contrato solían regirse por el sistema de partes y se

observa, a juzgar por la cantidad que devenga cada uno de los miembros del elenco, que existía una estructuración jerárquica bien delineada: Isabel de los Angeles debía figurar como primera actriz por cuanto a ella toca parte y media de los ingresos recaudados por la compañía, a Francisco Pérez de Robles parte y cuarta, una por su participación en las tablas y cuarta por el cuidado del vestuario, una parte para Miguel de Burgos, Juan Crisóstomo y Bernardo Martínez respectivamente, media para Bartolomé Suárez, parte y cuarta para Luis de Mayorga y su esposa la dicha Luisa Loaisa; a Andrés González no se le asigna parte alguna en el documento pero, a su vez, queda exonerado de pagar los gastos de los músicos y la compañía se hace cargo de saldar una deuda suya con un tal Francisco Meneses.

Ignoramos el itinerario exacto que siguió la compañía una vez formalmente constituida pero la escasez de lugares fijos donde representar, la presencia de otros grupos de actores y sobre todo, el hecho de que el histrionismo se hallaba aun en sus albores en la metrópoli peruana, les proporcionó un carácter ambulante. El Cuzco, Potosí, Charcas y otras ciudades se incluían en su recorrido. Aunque también desconocemos el repertorio dramático de dicha agrupación, es de suponer que traían consigo un número regular de piezas teatrales populares en la península, sin descartar entre ellas alguna de Lope de Vega. Asimismo no poseemos dato alguno acerca de la suerte que corrió el recién formado grupo de actores por tierras peruanas, pero presumimos que, al menos, los primeros ensayos fueron fructíferos por cuanto meses más tarde se incorporaban a éste Manuel Rodríguez de Acevedo y Damián Moya, antiguo miembro del elenco de del Río.⁵

Probablemente el período de tres años que se proponían cumplir unidos llegó felizmente a su término, pues no tenemos noticia de que la compañía se disolviera antes del plazo especificado; sin embargo, uno de los miembros se separó de ésta antes del término estipulado. En efecto, en febrero de 1602, Bartolomé Suárez se unió al grupo de Jácome Lelio y en 1603, abrumado por una serie de deudas, se embarcó hacia Nueva España. Aunque se supone que pretendía seguir actuando en Nueva España Hildburg Schilling considera que “no ha de haber llegado o no fue actor insigne, pues en México no encontré dato que lo mencionara.”⁶ Tuvieron mejor fortuna Juan Crisóstomo y Miguel de Burgos. El primero estableció su propia compañía y ocupó primerísimo lugar en el panorama histriónico limeño hasta su muerte acaecida en 1620.⁷ Miguel de Burgos también formó una agrupación en 1608 y a partir de esa fecha figuró como director teatral con éxito durante más de una década. Pérez de Robles continuó actuando con diversas compañías hasta 1621, su esposa Isabel de los Angeles probablemente se retiró de las tablas prematuramente pues la única noticia que poseemos de su actuación posterior al contrato de 1599 data de 1604 con la compañía de del Río. De los otros miembros del elenco: Luisa Loaisa, Luis de Mayorga y Andrés González no se ha encontrado testimonio alguno que indique que continuaron actuando; suponemos que lo mismo que la primera actriz debieron retirarse de las actividades teatrales y probar fortuna en otras labores.

Notes

1. Son tempranas las referencias que se encuentran concernientes a las diversiones que solían tener lugar en suelo americano. La llegada de algún renombrado personaje era motivo de agasajos públicos, y el ceremonial tradicional español se observaba a la par de la península. La vida en las ciudades debía contemplar entretenimientos diversos y más de un farandulero debía haber establecido residencia en ellas cuando, sirva de ejemplo la relación que nos hace Bernal Díaz del Castillo, Cortés se hizo acompañar a una expedición bélica de “cinco chirimías y sacabuches y dulzainas y un volteador y otro que jugaba de manos y hacía titeres” (*Historia verdadera de la conquista de la Nueva España* [Madrid, 1975] 479). Obviamente los tales arlequines no toleraron los extensos trabajos y dificultades de la incursión ya que “como en Castilla eran acostumbrados a regalos y no sabían de trabajos, y con la hambre habían adolecidos, y no le daban música [a Cortés] excepto uno, y renegábamos todos los soldados de lo oír, y decíamos que parecía zorros y adives que ahullaban, y que valiera más tener maíz que comer música” (485).

2. La gran afluencia de estos viajeros incuestionablemente contribuyó a difundir la incipiente popularidad teatral, inclusive a bordo de las embarcaciones que los trasladaban a América “Se cantaba al son de la guitarra . . . se bailaba y a veces había representaciones teatrales en improvisados escenarios.” Irving A. Leonard, *Los libros de los conquistadores* (México, 1979) 159.

3. Para información más detallada sobre los pormenores biográficos de estos actores, véase el “Registro de actores” que proporciona Guillermo Lohmann al final de su estudio *El arte dramático en Lima durante el virreinato* (Sevilla, 1953) 610-21. Sobre el único actor que no proporciona dato alguno en el referido registro es Andrés González; sin embargo, Sánchez Arjona en *El teatro en Sevilla durante los siglos XVI y XVII*, (Madrid, 1889) cita que “entre los gastos del Corpus figura la partida abonada a Andrés González por la danza de la zarabanda” (49). A quien, por la coincidencia de fechas, ya que el registro se produce pocos años antes al del protocolo de Bravo, y por presumirse que González era también sevillano, o al menos debía haber trabajado en esa ciudad de donde procedían la mayoría de sus compañeros de elenco, damos por el mismo Andrés González que figura en el protocolo peruano.

4. A. W. Rosenbach en “The First Theatrical Company in America,” *Proceedings of the American Antiquarian Society* (October 1938) apunta que: “We are fortunate in having the actual signatures on this contract of the first regular actors in the New World” (305, subrayado nuestro).

5. Guillermo Lohmann, *El arte dramático en Lima* 78-79.

6. Hildburg Schilling, *Teatro profano en la Nueva España* (México, 1958) 96.

7. Guillermo Lohmann, *El teatro en Lima* 611.